



CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A050102-2021-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **PROQUEST LATAM S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. ALFREDO BRONSOILER FRID**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR PROQUEST**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición del Licenciamiento Aleph del 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022 y suscripción a PRIMO/SFX del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Dirección Académica, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso tecnológico de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición del Licenciamiento Aleph del 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022 y suscripción a PRIMO/SFX del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Dirección Académica y que se cubrirán con recursos propios.

I.5.- Que con fecha 05 de enero de 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050102-2021-DC, relativa a la adquisición del Licenciamiento Aleph del 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022 y suscripción a PRIMO/SFX del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resultando como proveedor beneficiado de todas las partidas la empresa PROQUEST S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR PROQUEST**".



I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR PROQUEST":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Pública número 38,867 pasada ante la Fe del Notario Público No. 180 de la ciudad de México el Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, de fecha 22 de noviembre de 2018; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número electrónico N-2018101238 el día 13 de diciembre de 2018 y con Registro Federal de Contribuyentes PLA181126IG1.

II.2.- Que su apoderado legal el **C. ALFREDO BRNSOILER FRID**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder para Actos de Administración, el cual consta en la Escritura Pública 73,417 pasada ante la Fe del Notario Público No. 13 de la ciudad de México, el Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva de fecha 28 de enero del año 2019, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguna forma.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050102-2021-DC, el día 05 de enero del 2021 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1605 piso 17, Colonia San José Insurgentes, en ciudad de México.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de Licenciamiento Aleph del 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 y suscripción a PRIMOS/SFX del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Dirección Académica, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.



Los servicios objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los servicios materia del contrato se encuentran descritas en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$701,551.00 (Setecientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$813,799.16** (Ochocientos trece mil setecientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.).

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de las licencias mencionadas en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, asimismo **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** se compromete a que los servicios en cuestión serán aseguradas contra todo riesgo hasta su total realización a **"LA UNIVERSIDAD"** en el Sistema Universitario de Bibliotecas Académicas (SUBA) de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**.

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, deberá ser a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de fecha de emisión de la orden respectiva.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega del licenciamiento por parte de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.



SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega del licenciamiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea del licenciamiento, se aplicara a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, hasta un límite igual al monto de la de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación del licenciamiento, antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación del licenciamiento después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago del licenciamiento quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** incurra en alguna de las siguientes causas:



- a) Si **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** no lleva a cabo la entrega del licenciamiento en la fecha pactada o lo realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** entrega el licenciamiento deficiente en su funcionamiento, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.



DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR PROQUEST" se obliga a garantizar el licenciamiento adquirido por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el periodo que permanezca vigente el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR PROQUEST" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** entregará dentro de los 10 días naturales posteriores a la recepción del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR PROQUEST"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR PROQUEST"**.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de junio del 2021 al 31 de mayo de 2022 para lo relativo al Licenciamiento Aleph.
Para la suscripción del PRIMO/SFX su vigencia será a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.



DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR PROQUEST" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **M.E.E. Herik Germán Valles Baca**, en su carácter de Director Académico como encargados de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento en lo que respecta a las partidas para cada unidad académica.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.-----

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR PROQUEST"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA




C. ALFREDO BRONSOILER FRID
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. UACH-DA-A050102-2021-DC, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR PROQUEST LATAM S. DE R.L. DE C.V. **CONSTE**.-----



ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO NO. UACH-DA-A050102-2021-DC

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	Licenciamiento Aleph del 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022 y suscripción a PRIMO/SFX del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 para 31 usuarios staff, 33 usuarios web.	\$701,551.00	\$701,551.00
		SUB-TOTAL	\$701,551.00
		I.V.A	\$112,248.16
		*TOTAL	\$813,799.16

***PRECIOS EN PESOS MEXICANOS**

EL PRESENTE ANEXO CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH-DA-A050102-2021-DC, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR PROQUEST LATAM S. DE R.L. DE C.V. **CONSTE.**